



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/90/39
23 de junio de 2022

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Nonagésima reunión
Montreal, 20-23 de junio de 2022

INFORME DEL SUBGRUPO SOBRE EL SECTOR DE PRODUCCIÓN

Introducción

1. El Subgrupo sobre el sector de producción, constituido nuevamente en la 90ª reunión del Comité Ejecutivo, se reunió los días 21 y 22 de junio de 2022 al margen de la 90ª reunión. Estuvo integrado por los representantes del Brasil, el Canadá, Cuba, los Estados Unidos de América, Finlandia, India, Italia y Zimbabwe, y el Canadá actuó como facilitador. Estuvieron también presentes, a título de observadores, representantes del Banco Mundial.

Cuestión 1 del orden del día: Aprobación del orden del día

2. El facilitador del Subgrupo dio la bienvenida a los participantes.
3. El Subgrupo aprobó el orden del día provisional que figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/89/SGP/1/Rev.1.

Cuestión 2 del orden del día: Organización de los trabajos

4. El Subgrupo acordó seguir la organización de los trabajos propuesta por el facilitador.

Cuestión 3 del orden del día: Examen del enfoque utilizado por China para presentar los datos relativos a la producción de HCFC-133a y CFC-113a con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal (decisión 87/57 e) ii))

5. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/89/SGP/4, y dijo que, de conformidad con la decisión 87/57 e) ii), el Gobierno de China había examinado su enfoque para presentar los datos relativos a la producción de HCFC-133a y CFC-113a con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal. Sobre la base de ese examen, el Gobierno había adoptado un enfoque más riguroso para la presentación de datos; a partir de 2020 notificaría la producción de HCFC-133a y CFC-113a con arreglo al artículo 7 de manera coherente con los informes de verificación presentados en el marco del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC (PGEPH) del país.

6. Aunque el representante había confirmado que el enfoque más riguroso para la presentación de datos se aplicaría tanto al HCFC-133a como al CFC-113a, se señaló que los datos de los informes de verificación presentados en el marco del PGEPH de China no incluían toda la producción de CFC-113a del país. El representante de la Secretaría dijo que el enfoque más riguroso también se aplicaría a la presentación de datos sobre el CFC-113a; aunque no se verificaría específicamente, el Gobierno lo notificaría utilizando el enfoque riguroso.

7. Se pidieron más aclaraciones sobre la notificación de la producción de sustancias controladas como materia prima o como productos intermedios. La Secretaría explicó, con la ayuda de un diagrama de flujo y un ejemplo, que el HCFC-133a que se producía y se introducía en el siguiente reactor de la misma cadena de procesos químicos se consideraba un producto intermedio; mientras que el HCFC-133a y el CFC-113a producidos al final de una cadena de procesos químicos, enviados a almacenamiento y utilizados posteriormente en otro proceso químico, se consideraban materia prima.

8. Uno de los integrantes dijo que el término “producto intermedio” no estaba definido en el Protocolo de Montreal. A los efectos del Protocolo de Montreal, cualquier compuesto químico que se utilizara para producir otro producto químico en un proceso industrial se consideraba materia prima para dicho proceso.

9. Posteriormente, el representante de la Secretaría dijo que se habían realizado consultas officiosas entre los integrantes y que se había preparado un proyecto de recomendación revisado para su consideración por el Subgrupo, pero que un integrante había propuesto cambios que no se habían incluido por falta de tiempo. Ese integrante sugirió que se eliminara la referencia a las sustancias controladas, que era más amplia que las sustancias consideradas en la cuestión del orden del día, y se sugirió que se hiciera referencia únicamente a la producción de HCFC-133a y CFC-113a. El Subgrupo aceptó ese cambio.

10. El Subgrupo sobre el sector de producción recomienda que el Comité Ejecutivo tome nota de lo siguiente:

- a) El examen del enfoque utilizado por el Gobierno de China para presentar los datos relativos a la producción de HCFC-133a y CFC-113a con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal (decisión 87/51 e) ii)); y
- b) Que el Gobierno de China había informado al Comité Ejecutivo que, a partir de 2020, el país notificaría, con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal, la producción de HCFC-133a y CFC-113a, en consonancia con los informes de verificación presentados en el marco del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC del país y con el enfoque más riguroso del Gobierno respecto a la presentación de datos de dichas sustancias.

Cuestión 4 del orden del día: Proyecto de directrices y formato estándar para la verificación de la eliminación de la producción de SAO (decisión 88/80)

11. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/89/SGP/2, que incluía el proyecto de directrices actualizadas y el formato estándar para su uso durante la verificación de la eliminación de la producción de SAO, tal como se solicitaba en la decisión 83/70. El documento también incluía información sobre las “instalaciones verticalmente integradas” de acuerdo con la decisión 87/57 d). Según los nuevos datos disponibles, parecía que, además del uso de camiones para transportar los HCFC para su uso como materia prima, era una práctica habitual que las instalaciones integradas que transportaban los HCFC por tuberías tuvieran también un tanque de almacenamiento para esos productos químicos. En consecuencia, la Secretaría opinó que la definición de “instalación verticalmente integrada” no debería depender del método de transporte de los HCFC a la instalación posterior, sino de la integración institucional y operativa de la línea de producción de HCFC con cualquier instalación de producción posterior.

12. Uno de los integrantes pidió que se aclarara de qué manera se informaría al Comité Ejecutivo si una planta verticalmente integrada cambiaba su método de transporte de HCFC a la instalación posterior. En respuesta, el representante de la Secretaría dijo que el riesgo de desvío puede no basarse únicamente en el método utilizado para transportar la materia prima, por lo que esta información puede no ser necesaria. En cambio, la Secretaría pidió que se informara la variación anual de las existencias. Otro integrante preguntó si la sugerencia de la Secretaría de solicitar información sobre los cambios en los niveles de existencias de HCFC en las instalaciones integradas abordaría el riesgo de desvío de materia prima hacia usos controlados, y de qué manera lo abordaría. El representante de la Secretaría explicó que este riesgo podría abordarse efectivamente exigiendo que se informe las variaciones anuales de las existencias, agregadas por sustancia al principio y al final del año, y que se contabilicen todas las materias primas producidas.

13. Un integrante expresó su preocupación por el hecho de que los cambios propuestos en las directrices podrían suponer una carga adicional para los países que operaban al amparo del artículo 5, lo que no resultaría aceptable.

14. Posteriormente, ese integrante pidió aclaraciones sobre el alcance de la verificación. El representante de la Secretaría aclaró que las directrices de verificación se aplicarían únicamente a las sustancias cubiertas por el Acuerdo de eliminación en virtud del cual se presentaba la verificación. El facilitador añadió que las directrices de verificación se aplicarían solo a los proyectos de eliminación de la producción existentes y futuros financiados por el Fondo Multilateral, y no a los proyectos de eliminación de la producción terminados.

15. En lo que respecta a la verificación de que la producción de HCFC se destinaba a usos como materia prima, se aclaró que la práctica consistía en una verificación única de las líneas de producción recién establecidas y que no se requerían verificaciones posteriores para las líneas verticalmente integradas. El facilitador explicó que el propósito del ejercicio de verificación era confirmar que el país había cumplido el objetivo establecido en el Acuerdo y garantizar que los HCFC producidos para el uso como materia prima se utilizaban para ese fin.

16. Se preguntó si las directrices se aplicaban a los acuerdos anteriores para el sector de producción y si se aplicarían a los HFC. El representante de la Secretaría dijo que, si bien correspondía al Comité Ejecutivo decidir si se elaboraban nuevas directrices para la verificación de la producción de HFC, en el pasado, cuando no había directrices para los HCFC, se habían utilizado en su lugar las directrices para los CFC. El representante del Banco Mundial señaló que algunos de los cambios que se deseaba introducir en las directrices podrían ser difíciles de aplicar en el plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC ya aprobado que estaba en ejecución. Se sugirió que la Secretaría consultara con el Banco Mundial para entender mejor las preocupaciones.

17. El facilitador dijo que no había tiempo suficiente para completar la discusión del tema en la presente reunión. Pidió a los miembros que siguieran deliberando de manera oficiosa y sugirió que, en función del alcance de los cambios solicitados, el Subgrupo podría reunirse nuevamente o bien la cuestión del orden del día se debatiría nuevamente en la próxima reunión del Comité Ejecutivo.

Cuestión 5 del orden del día: Proyecto de directrices para el sector de producción de HCFC (decisión 88/81)

18. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/89/SGP/3.

19. El facilitador preguntó si había habido alguna novedad en relación con las posturas expresadas anteriormente en el Subgrupo.

20. Tras un breve debate, se observó que no parecía haber ningún cambio en las posturas de los integrantes y el Subgrupo acordó mantener la cuestión en el orden del día y aplazar el examen del proyecto de directrices del sector de producción de HCFC hasta la próxima reunión del Comité Ejecutivo.

Cuestión 6 del orden del día: Otros asuntos

21. No se plantearon otros asuntos.

Cuestión 7 del orden del día: Aprobación del informe

22. El presente informe fue examinado por el facilitador y presentado al Presidente del Comité Ejecutivo para su transmisión a la 90ª reunión del Comité Ejecutivo.

Cuestión 8 del orden del día: Clausura

23. La reunión del Subgrupo sobre el sector de producción fue clausurada a las 15.00 horas del 22 de junio de 2022.

